

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-4893 *Decreto 45/2020, de 9 de julio, por el que se modifica el artículo 1 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., M.P. (MARE, S.A., M.P.) y se refunde su contenido en un solo texto.*

Vista la propuesta de modificación de estatutos de la empresa pública MARE, S.A, con el fin de que se establezca su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; vistos los informes previos emitidos y a propuesta del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de julio de 2020,

DISPONGO

Artículo Único.

Se modifica el artículo 1 de los estatutos de la SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S. A., M.P. (MARE, S. A., M.P.), los cuales pasarán a tener el Texto Refundido del Anexo.

Disposición Final Primera.

Se faculta al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de julio de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ANEXO

ESTATUTOS DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A., M.P.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.

La denominación de la sociedad pública regional será la de "MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, Sociedad Anónima, Medio Propio", en acrónimo "MARE, S.A., M.P." y se registrá por los presentes estatutos y demás normas legales de pertinente aplicación.

MARE, S.A.; M.P. tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades del sector público dependientes de ella que tengan la condición de poderes adjudicadores.

Las relaciones de MARE, S.A., M.P. con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dichos encargos se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los encargos resultarán de ejecución obligatoria para MARE, S.A., M.P. de acuerdo con las instrucciones fijadas por el órgano que realiza el encargo y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que se adscribe MARE, S.A., M.P. y atendiendo al coste efectivo soportado por MARE, S.A., M.P. para las actividades objeto del encargo que se contraten con empresarios particulares en los casos de que el coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades contratadas.

MARE, S.A., M.P. no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.

La Sociedad tendrá por objeto social el proyecto, ejecución y gestión de las actividades siguientes:

- *Actuaciones de abastecimiento en alta de agua.*
- *Actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.*
- *Actuaciones relativas a los residuos urbanos e industriales.*
- *Actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del territorio.*
- *Gestión de la producción energética derivada del ejercicio de las actividades anteriores, y aprovechamiento de energías alternativas en general.*
- *Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el Gobierno de Cantabria.*

ARTÍCULO 3.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4.

El domicilio social se establece en Cantabria, municipio de Cartes, Carretera Torres-Reocín, Barrio La Barquera 13.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

El órgano de Administración de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social de la misma dentro del mismo término municipal y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar.

CAPÍTULO II. - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5.

El capital social es de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (18.854.370 €), suscrito en su totalidad e íntegramente desembolsado. El número de acciones en que está dividido el capital es de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (3.137) acciones de la serie A, numeradas correlativamente del 1 al 3.137, ambos inclusive, de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010 €) de valor nominal cada una de ellas, y una única acción de serie B, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal, representadas por títulos nominativos.

ARTÍCULO 6.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma de un administrador que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose al efecto lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 7.

La Sociedad llevará conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, un libro registro de las acciones nominativas que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano administrador.

CAPÍTULO III.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 8.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de otros órganos y cargos que por la propia Junta General o por el Consejo de Administración puedan establecerse conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.

La Junta General, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y será siempre el Órgano Soberano de la Sociedad; respecto a convocatoria, quórum de asistencia y de mayoría, requisitos de asistencia y celebración, efectos e impugnación de sus acuerdos, se estará lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

ARTÍCULO 11.

El Consejo de Administración es el órgano de gestión y representación de la Sociedad y estará compuesto por tres miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos y nombrados por la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

La persona jurídica designada consejero nombrará a una persona física como representante suyo para ejecución de las funciones propias del cargo.

No podrán ser consejeros las personas que incurran en prohibición o en causa de incompatibilidad legales.

ARTÍCULO 12.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Podrán, asimismo, ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 13.

El Consejo nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes.

Asimismo, nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario, y si lo estima conveniente, uno o varios Vicesecretarios. Tanto el secretario como los Vicesecretarios podrán no ser consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.

El consejo de administración será convocado por su presidente o por el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

ARTÍCULO 15.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

También quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes todos sus miembros y decidan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 16.

Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Cada consejero tendrá un voto. En caso de empate en las votaciones dirimirá el voto del presidente.

ARTÍCULO 17.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo y Junta General se recogerán en actas, las cuales serán firmadas por el secretario de la sesión, con el visto bueno del que hubiera actuado como presidente.

ARTÍCULO 18.

El propio Consejo, respetando las limitaciones legales, regulará su propio funcionamiento en los demás extremos no previstos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 19.

Es competencia del consejo de administración la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 20.

El cargo de consejero no será retribuido, no obstante, los consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia, a salvo siempre de prohibiciones o limitaciones legales, así como a las indemnizaciones por

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

gastos de desplazamiento que origine su asistencia a las sesiones del Consejo. El importe de las dietas será fijado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.

Competerá al secretario o vicesecretario del Consejo cursar la convocatoria para su reunión y las de sus comisiones, preparar las sesiones, levantar acta de lo acaecido en ellas, dar fe de sus acuerdos y tramitar estos para su ejecución. El Consejo de Administración fijará la cantidad mensual a satisfacer al secretario y vicesecretario, cuando así proceda, en concepto de indemnización por prestación del servicio y asistencia a las reuniones que se celebren.

CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en cualquier otra disposición legal aplicable, observándose tanto en la disolución como en la consiguiente liquidación, en su caso, las normas establecidas en dichas disposiciones legales”.

2020/4893

CVE-2020-4893